



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS
VÍCTIMAS**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD.**

Autor:

Fredy Paúl Orna Vásquez

Director:

Mg. Edgar Washington Fiallos Paredes

Ambato - Ecuador

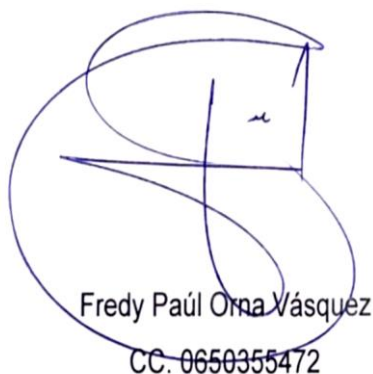
Marzo 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **FREDY PAÚL ORNA VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía **0650355472**, autor del trabajo de graduación intitulado: "EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS", previo la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad Intelectual de Universidad.

Ambato, marzo 2024



Fredy Paúl Orna Vásquez
CC. 0650355472

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Tema:

**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS
VÍCTIMAS.**

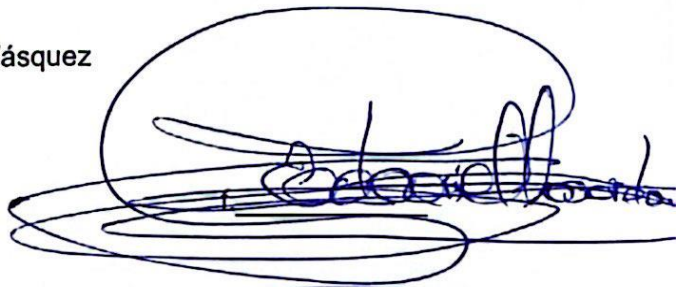
Línea de Investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD.**

Autor:

Fredy Paúl Orma Vásquez

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg.
CC. 1801223205
CALIFICADOR



Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg
CALIFICADOR



Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.
CALIFICADOR



Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg
DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.
SECRETARIO GENERAL PUCESA



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARIA GENERAL
PROCURADURIA**

**Ambato – Ecuador
Marzo 2024**

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios como máximo creador de este hermoso universo. A mi amada abuelita Celia María que se encuentra en el cielo, quien en vida supo sembrar en mí una valiosa semilla llena de honestidad, respeto, trabajo y sobre todo amor.

A mi amada madre, que en su lucha incansable por sacarnos adelante ha sabido darme lo mejor de ella que es su tiempo, sus enseñanzas, sus correcciones, pero sobre todo su amor. A mi amado padre, quien es la persona que en mí ha enseñado la honestidad, el respeto, pero por sobre el ser trabajador y responsable.

Y, por último, al amor de mi vida; sin lugar a dudas ella también es mi motor para seguir adelante. Sin ti mi amor esto no sería posible. Te amo Bárbara.

AGRADECIMIENTO

Le ofrezco mi gratitud a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede en Ambato, y de igual manera a la Escuela de Jurisprudencia; alma mater que supo forjar en mí, una persona ética y moral en el ámbito académico, personal y profesional.

Al Dr. Edgar Fiallos, Mg. que con su guía, buena voluntad y sobre todo basto profesionalismo a la hora de dirigir mi investigación, hoy en día es una realidad.

Por último, pero no menos importante; a mis amados padres, Marcia Vásquez y Geovany Orna, quienes han sido mi piedra angular como ser humano, hijo y compañero; agradezco a mi amada novia Bárbara Guamán quien ha sido mi soporte incondicional; de igual forma, a mis queridos hermanos Kevin y Odalis; a mi tío Luis Vásquez y en general a toda mi querida familia y amigos.

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo la elaboración de criterios jurídicos, que establezcan la adecuada reparación integral de las víctimas en los casos que se aplique el Principio de Oportunidad, y exista la decisión de no ejercer la acción penal pública, como lo de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (COIP), por lo tanto en los artículos 412 y 413. En los artículos del cuerpo legal antes mencionados, se indican los requisitos, casos y el trámite a realizarse para su aplicación. Sin embargo, debido a que su diligencia puede enmarcarse como un beneficio para el procesado, lo cual, provoca un incierto jurídico, al no resolver su Estado de inocencia o culpabilidad; el Fiscal puede abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir la ya iniciada.

La importancia de esta investigación radica, en la revisión de la vulneración al derecho constitucional a la reparación integral, desde una conceptualización antiformalista y amplia dentro de una dimensión sociológica. Por lo cual, es justificable que, la aplicación del Principio de Oportunidad, en cada uno de los casos de (pro - procesado), se establezcan parámetros y razonamientos que permitan alcanzar a la víctima una reparación ante el acto ilícito y generar una seguridad jurídica, una tutela judicial efectiva y las demás garantías pro víctima. Bajo este sentido el estudio revisa los fundamentos teóricos, dogmáticos y bibliográficos; con los cuales, se establecen parámetros procesales objetivos, para que la víctima no se encuentre en Estado de indefensión.

Palabras claves: Principio de Oportunidad, Reparación Integral, Víctima.

ABSTRACT

The objective of the investigation is to develop legal criteria that establish adequate integral reparation for victims in cases where the Principle of Opportunity is applied, and not considering the public criminal action, according to the Organic Integral Penal Code (COIP), therefore in articles 412 and 413. In the articles of the legal body that were previously mentioned, the requirements, cases, and the procedure to be carried out for their application are indicated. However, because their diligence can be framed as a benefit for the accused, but also causing a legal uncertainty, by not solving their innocence or guilt; since, the Prosecutor can abstain from initiating the criminal investigation or desist from the one already initiated.

The importance of this research lies on the review of the violation of the constitutional right to integral reparation, taking into account an anti-formalist and broad conceptualization within a sociological dimension. Therefore, it is justifiable that, the application of the Principle of Opportunity, in each of the cases of (pro - processed), establishes parameters and reasoning that allow the victim to obtain reparation for the illicit act and generate legal security, effective judicial protection and other pro-victim guarantees. In this sense, the research reviews the theoretical, dogmatic and bibliographic foundations; with which objective procedural parameters can be established, so that the victim is not in a defenselessness state.

Keywords: *Principle of Opportunity, integral reparation, victim*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DE ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1. Principio de Oportunidad.....	4
1.2. Reparación integral de la víctima	12
1.3. El principio de oportunidad y la reparación integral de la víctima.....	15
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	23
2.1. Metodología de la Investigación	23
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
2.3. Población y muestra	24
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	25
3.1. Presentación de resultados.....	25
3.2. Análisis general.....	31
CONCLUSIONES.....	32
RECOMENDACIONES	33
BIBLIOGRAFÍA	34
ANEXOS	39

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Recolección de datos	26
--------------------------------------	----

INTRODUCCIÓN

La legislación ecuatoriana afronta distintos retos, ante los cuerpos legales y las tendencias jurídicas a las cuales se encuentra alineado en la aplicación del Principio de Oportunidad, este se basa principalmente en el interés público, son embargo, se llega a contrariar al principio de legalidad.

Dentro del campo del derecho procesal penal, el Ecuador ha seguido las directrices desarrolladas en el continente europeo, al adoptar el sistema procesal mixto con tendencia inquisitiva, cuyas características se enmarcan en el carácter público de la acción penal, el monopolio del Estado para ejercer dicha acción y la obligatoriedad de sus funcionarios para iniciar de oficio la acción penal desde el mismo momento en que llega a su conocimiento la comisión del delito, so pena de sufrir las consecuencias legales que les acarrearía una actitud omisiva, obligatoriedad que perdura a lo largo del proceso hasta su culminación natural en la sentencia.

El sistema procesal regido por el principio de legalidad, que ha estado vigente en Ecuador hasta la Constitución del 2008, es aquel en que necesariamente un procedimiento penal tiene inicio ante la sospecha de comisión de cualquier hecho delictivo, sin que la Fiscalía inste el sobreseimiento, mientras subsistan los presupuestos que lo han originado y de darse la presencia de un presunto autor.

La particularidad del Principio de Legalidad es irretractable, irrenunciable y obligatoria del ejercicio de la acción penal. En el sistema procesal que se lo realiza por el principio de Oportunidad, es claro en que los titulares de la acción penal tienen la autorización de cumplir lo establecido en la ley o norma, de hacerle cumplir y aplicarle como corresponda y hasta llegar al sobreseimiento.

Es aquí que el Principio de Oportunidad busca un proceso que se llegue a transformar la administración de justicia, la aplicación de este principio va a permitir que los usuarios de estos procesos lo hagan de la manera fácil y rápida, porque se

busca eliminar la saturación de la carga procesal y penitenciaria; lo que logra una mejor calidad de justicia para todas y prioriza a la víctima.

Desde el año 2014 el Estado ecuatoriano acogió al nuevo Código Orgánico Integral Penal como el texto definitivo para la regulación, tipificación y límites del poder estatal para sancionar a las personas. Sin embargo, dicha normativa está sujeta a varios paradigmas; entre ellos el garantismo penal, la mínima intervención penal, principio de favorabilidad o principios de economía procesal.

Todos estos, sujetos a condiciones que por su naturaleza tienden a beneficiar en algo la situación jurídica de los procesados y de las víctimas. Esta investigación se centra en el estudio del derecho constitucional de la reparación integral de la víctima y de la institución del Principio de Oportunidad, establecido en el COIP. Como una forma en que el Fiscal través de su petitorio indica al Juez que se abstiene de acusar, por circunstancias prevalentes en el procesado, es decir, permanece en situaciones que no le permitan tener una vida normal u otras circunstancias que son relacionadas a su desarrollo y realización; y si existe la pena privativa de libertad no sea mayor a 5 años.

Los problemas en los que se centra la investigación están en el trámite para la aplicación del Principio de Oportunidad, pues, el Fiscal pide al Juez que se establezca una única audiencia, donde solo él tendrá participación y explicará los motivos, por los cuales, se abstiene de acusar. El Juez a su sana crítica resolverá si aplica o no el Principio de Oportunidad. Si el juez emite una resolución positiva a la solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad presentada por el Fiscal, la norma no establece de forma clara cuál serán los derechos o beneficios que le son menester a la víctima, peor aún manifiesta que para la exigencia de una reparación, la víctima acciona a la vía civil.

En tal sentido el Fiscal actúa con legalidad conforme a la ley, aunque, hay parámetros, los cuales, se ajustan para que el Fiscal y el Juez en representación del Estado otorguen la reparación integral conforme al principio de objetividad, sin embargo, fiscalía al abstenerse de acusar con el Principio de Oportunidad la víctima

queda en total Estado de indefensión y de irregularidad en cuanto a los derechos que le son menester.

Bajo este sentido la presente investigación tratara de recaudar ciertos fundamentos teóricos, dogmáticos y bibliográficos; pues, se establecen parámetros procesales claros para que la víctima no se encuentre en Estado de indefensión; y cada vez que se aplique el Principio de Oportunidad, se busque que la víctima obtenga su reparación integral.

La metodología que empleará es el método teórico deductivo, el fenómeno de estudio es el Principio de Oportunidad. El método práctico dogmático, esto se da, que la reparación integral de la víctima es de carácter constitucional. La investigación se justifica en la necesidad de instaurar un nuevo conocimiento, no se manifiesta la situación jurídica de la víctima; su reparación integral. Derecho que es resuelto por el Juez a quo, es decir, por el Juez quién determinó la aplicación del Principio de Oportunidad hacia el procesado. La importancia de esta investigación radica, en el derecho constitucional a la reparación integral.

CAPÍTULO I. ESTADO DE ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Principio de Oportunidad

Análisis doctrinal

El Principio de Oportunidad, es una definición doctrinaria que pertenece a una visión global del problema de la reacción social, constitucional y legal de las agencias oficiales del Estado, ante expresiones problemáticas del delito; pues, es menos cierto que, la Política Criminal del Estado, como acepción general no son confundidos con los métodos. Al intentar alinear en la epistemología con la implementación por lo que en esencia el Principio de Oportunidad y justicia restaurativa, no son conceptos similares, sino sustancialmente disimiles en sus significados. No obstante, si complementados de forma o manera práctica (Villanueva Guarnizo, 2011, pág. 505).

Se presupone que se una complementariedad práctica, al quedar al libre criterio del Fiscal, criterio que es manejado de manera preferente y uniforme, al buscar el interés común en beneficio de las partes intervinientes y de paso el ahorro de recursos para el Estado, para que sean invertidos en casos de delitos de mayor trascendencia y de grado de afectación mayor para el bien jurídico estatal (Merck, 2014).

Es la facultad que tienen los organismos encargados de impulsar el seguimiento penal, de no dar inicio a la acción, suspenderla una vez iniciada la acción, o limitar en su extensión objetiva y subjetiva, o cesar en forma definitiva antes de la posible sentencia aun si cumple con las condiciones para ser un proceso (Álvarez, 2011).

Dicho principio se asume como la facultad que tiene el titular de la acción penal asiste para decidir sobre una actuación legal, en condiciones establecidas, independientemente que se dé la coexistencia de un hecho punible contra un autor determinado. Se puede precisar que estos conceptos son primarios al no incluir una definición amplia y comprensiva (Gimeno Sendra, 2007). Se observa que, la

regulación positiva de la oportunidad es diferente en el mundo anglosajón, en donde se observa variantes y efectos que pueden ser más estrictos.

Es claro entonces, que la esencia de la distinción entre legalidad y oportunidad radica en la facultad que se le reconoce al funcionario público titular de contrario, constituye la característica definitoria por excelencia de este último. Ello se encuentra desterrado bajo la órbita del primero y, por el contrario, constituye la característica definitoria por excelencia de este último.

Definición del principio de oportunidad

Consiste en la facultad discrecional que tiene el funcionario, ante la obligación de investigar un hecho punitivo, de abstenerse de hacerlo, en presencia de particulares circunstancias que identifican la ausencia de necesidad de la pena. A su vez, tiene aplicación este principio para suspender la misma acción penal o renunciar a su ejercicio (Yépez, 2010). Es sin duda una excepción, a la obligación de aplicar una norma que implica la obligatoriedad de investigar y juzgar. Por lo tanto, estas actitudes no se detienen a la posibilidad de dar a un paso al costado sobre la acusación, más bien busca la reducción de los cargos en cada una de las etapas del juicio y así que se genere cambiar la imputación

El tratadista Roxin (2017), asevera que el Principio de Oportunidad es la clara idea teórica opuesta a la de legalidad, se refiere a la autorización que tiene el fiscal de iniciar una acción o de abstenerse, por consiguiente, el paso de archivo de proceso. En este caso, hay alta probabilidad que no se cometió el delito. Según la doctrina no hay un concepto claro o adecuado respecto al Principio de Oportunidad, su contenido depende de la forma y la práctica como se llevó a cabo en cada caso; y por último se puede acotar que la oportunidad es sinónimo de discreción (García, 2015).

Además, el autor señala las diversas formas o nombres sustantivos que se le otorga al Principio de Oportunidad, como se dijo anteriormente de discrecionalidad, en la que los fiscales realizan una selección del caso en el cual se invertiría de forma

innecesaria recursos, lo que se busca es la suspensión y que se archiven o dar por terminado de forma anticipada la denuncia efectuada, por lo tanto el Principio de Oportunidad se le conoce como control de selectividad (García, 2015). Es aquí donde las decisiones que se toman, basándose a criterios políticos – criminales, estos no son revisados o controlados por organismos jurisdiccionales, al momento que soliciten una revisión de la actuación de la fiscalía, el cual, no dio paso a la acción penal desde la misma; los jueces son los encargados de tomar la decisión idónea, de acuerdo a sus capacidades.

Consolidación del principio de oportunidad en el sistema penal

El Principio de Oportunidad, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, nombra como política criminal, las que están previstas en los motivos y considerados de la misma, se acota en la objeción parcial de este código, que se acoge a la tesis de oportunidad reglada; que le da al legislador la potestad de evaluar las razones de la política criminal que son la base para abstenerse de ejercer la acción penal. Por lo tanto el fiscal tendrá o no la atribución constitucional o legales para indicar por qué se va aplicar el Principio de Oportunidad y es así que en el Art. 195 de la Constitución del Ecuador otorga este principio a la Fiscalía General del Estado.(R. Benavides, 2002).

Además es importante que la atribución que da la Constitución sobre el Principio de Oportunidad, que solo podrá aplicar esto el o la Fiscal; queda claro que el juez de garantías penales no puede establecerlo por iniciativa de este.

Criterios doctrinales

Se destaca los siguientes criterios doctrinales que se relacionan con el tema de estudio:

- Insuficiente sobre la relevancia social, en algunos casos al no ser interés social de punición, llegan a ser resueltos por los sujetos de la relación

procesal, sin que se cumplan los pasos de cada uno de los procesos del aparato judicial o que se termine el proceso iniciado.

- Existe una falta identidad del daño social que se produce o se da por escasa personalidad del inculpado, por lo tanto no se puede justificar según los criterios que lo discriminen sean estos económicos, sociológicos o políticos, se vulneran los principios establecidos en la Constitución como igualdad y de seguridad jurídica.
- Respecto al criterio político, lo que se busca es darle una solución efectiva al problema que se genera al no seguir con los procesos penales y estos se quedan estancados, pues, no siguen con el tiempo establecido para el mismo; y de esta manera se quiere dar alternativas a la privación de la libertad.
- Se da un choque entre la justicia material sobre la justicia formal, esto genera una ventaja en el Derecho a un proceso sin dilaciones injustificables, se llega a permitir escoger y concluir de forma distinta los hechos más graves de los cuales no hay interés social y que la pena no lo ven como algo significado. (R. Benavides, 2002).

El objeto del principio de oportunidad ante la mínima intervención penal

Las razones de la utilidad pública o el interés social es la respuesta al uso del Principio de Oportunidad frente a las limitaciones que tiene el sistema penal y la administración de justicia, para dar soluciones a los delitos que son puestos en su conocimiento (Yépez, 2010). Ante la falta de medios para cumplir se utiliza la mínima intervención como instrumento de última ratio, el cual solo puede ser utilizado por el Estado como el último recurso para proteger bienes jurídicos, por tanto, otros órdenes jurídicos han resultado insuficientes (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020).

De igual forma en la actualidad, el principio de intervención mínima se coloca como una garantía frente al poder punitivo del Estado y se constituye en el fundamento

de los ordenamientos jurídico penales, en el cual supone que el Derecho Penal sólo intervienen en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes (Muñoz, 2013). El cual en el ámbito jurídico ecuatoriano se le ha reconocido como un mecanismo de descriminalización, expedito resarcimiento de la víctima y eficiencia del sistema penal, de los cuales se puede anotar lo siguiente:

- Descriminalización; con relación a conductas punibles, se evita la aplicación del poder punitivo, al utilizar otras formas de reacción estatal frente a la conducta punible, que logren mejores resultados al construir alternativas de conciliación a los conflictos y a los problemas sociales o donde resulte innecesaria la aplicación de una sanción penal (Núñez, 2017).
- Resarcimiento a la víctima; el cual, es rápido y oportuno, como reparación integral a la víctima el cual es de carácter eminentemente jurídico, cuya motivación nace desde las normas de derechos humanos, constitucionales y legales, cuya finalidad es reparar el daño ocasionado al sujeto pasivo de la infracción, no es necesario que se dé el tiempo adecuado en él, que dura un proceso, el que busca la reparación y el interés para contar con los medios económicos necesarios para terminar con lo que se provocó. (Merck, 2019).
- Sigue la eficiencia en el sistema penal, esta situación da como resultado una actuación indispensable en los mecanismo de control social y lo que se busca es el descongestionamiento del sistema judicial, mediante acuerdos justos en la reparación integral o justicia restaurativa a las víctimas (Maquizaca, 2020), como solución a conflictos en materia penal.

Incidencia del principio de oportunidad en el sistema penal

En el año 2014 el Estado ecuatoriano acoge el nuevo Código Orgánico Integral Penal como texto definitivo para la regulación, tipificación y límites del poder estatal para sancionar a las personas, sin embargo dicha normativa está sujeto a varios paradigmas entre ellos el garantismo penal, la mínima intervención penal, principio de favorabilidad, principios de economía procesal; todos sujetos a varias

condiciones que por su naturaleza su objeto es beneficiar la situación jurídica de los procesados y de las víctimas (Alemán, 2017).

En el cual se asumió la figura jurídica del Principio de Oportunidad, el mismo que, esta detallada en el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal; como una forma en que el Fiscal a través de su petitorio, indica al Juez que se abstiene de acusar por circunstancias prevalentes en el procesado, si la conducta de este haya lesionado un bien jurídico hacia la víctima, aunque, el procesado ha quedado en situaciones que no le permitan tener una vida normal u otras circunstancias que sean relacionadas a este y que no le permitan su futuro desarrollo normal (López, 2012).

Este análisis del principio de oportunidad en el sistema penal, se centra principalmente en el trámite que se indica en el artículo de cuerpo legal antes mencionado, el Fiscal solicita al Juez se establezca una audiencia, donde solo él, se expresa y en la misma toma la decisión de abstenerse de acusar, se indica los motivos acordes al artículo legal que lo ampara, por lo tanto; el caso se da por resuelto, lo que para (Machado et al., 2018) deja a la víctima sin oportunidad de reclamo sobre los beneficios que le acometen, es decir; sin alcance a una reparación integral, material, inmaterial u otro tipo de indemnización que fruto del ilícito se haya ocasionado en contra de la víctima.

Se reconoce que el Fiscal actúa con legalidad conforme a la ley; sin embargo, al abstenerse de acusar con la aplicación del Principio de Oportunidad la víctima queda en total Estado de indefensión y de irregularidad en cuanto a su reparación integral, bajo esta premisa el estudio recogerá los principales fundamentos teóricos, dogmáticos y bibliográficos con los cuales establecer parámetros procesales, para que la víctima ejerza sus derechos(Machado et al., 2018).

El efecto del Principio de Oportunidad a razón de estudios jurídicos, se concentra en una sola línea doctrinaria al señalar que el principio de oportunidad tiene como efecto un mejoramiento de la eficiencia operativa de la fiscalía, a través de su

aplicación y la resolución de casos que tendrían una tendencia dilatoria en la etapa investigativa (Chimborazo, 2019).

Finalidad del principio de oportunidad

El Principio de Oportunidad, es igual a discrecionalidad (Yépez, 2010), razón por la cual, se discute sobre su alcance; para unos sectores significa no ejercer la acción penal, mientras que para otros son formas de abreviación del proceso (M. Benavides et al., 2020).

No hay un concepto uniforme de la oportunidad; porque su contenido y alcance, dependen de la forma como en cada sistema se desarrolle, sin embargo, lo único cierto y universal es que la oportunidad es sinónimo de discrecionalidad (Ávila, 2013). De acuerdo al diseño del esquema procesal acusatorio, el Principio de Oportunidad puede implicar una decisión definitiva de no ejercer la acción penal; Asimismo, el condicionamiento para no ejercerla, no obstante, existe la posibilidad de aplicarlo una vez ejercida la acción (Blum, 2015). En todo caso, el Principio de Oportunidad se puede explicar por cogniciones de política criminal o de necesidad frente a la congestión de la justicia penal (Yépez, 2010).

Conviene citar que hay discusiones, sobre el principio en relación al sistema acusatorio donde otras corrientes, aseguran que conduce a la desnaturalización del carácter público del Derecho Penal, para someterlo a la contractualización o privatización del mismo (Yépez, 2010).

Su significado se acerca más a la disponibilidad de la acción penal, antes que, a las medidas alternativas al sistema penal, como la necesaria compensación a la víctima por el equivalente del daño causado, la reparación, el desagravio, y aún el arbitraje, la conciliación, la mediación, la negociación se observa un incremento en los problemas procesales, para la parte acusatoria (Acosta & Benavides, 2017). Estos medios descritos permiten la aplicación del Principio de Oportunidad, y son admitidos bajo el criterio de eficiencia procesal sea ya por utilidad o por necesidad de agilizar los procesos penales y descongestionar la justicia penal.

Es de considerar para el presente estudio, que no en todos los casos es posible aplicar el Principio de Oportunidad, y sus límites se señalan en parámetros, que van desde la escasa significación social del delito, poca frecuencia, irrisorio daño a la víctima, certeza de reparación de los daños ocasionados, hasta las condiciones de los responsables del hecho (Vallejo, 2014).

Otra cuestión que se da, con el propósito de explicar el contenido y alcance del Principio de Oportunidad, es la que se refiere a los nexos con el principio de legalidad procesal, que se vincula con el principio de oficialidad de la acción penal (Villanueva, 2011), que lleva inmersa la obligación de continuar el proceso hasta la sentencia, sin posibilidad de renunciar a su ejercicio, ni suspender el proceso o la etapa del juicio .

El Principio de Oportunidad “no puede ser justificación para excepcionar el Principio de Legalidad, pues éste tiene mayor rango e inspira todas las instituciones penales mientras que el Principio de Oportunidad es solo una regla exceptiva” (Carrasquilla, 2011). Sin embargo, “cuando se habla de oportunidad, no se está hablando de algo ilegal o del imperio de lo simplemente útil” (Perdomo, 2005), porque lleva implícita la prohibición de arbitrariedad. Por lo manifestado el Principio de Oportunidad viabiliza el Derecho Penal Mínimo, al permitir se valore más los derechos de la víctima a recibir la correspondiente reparación por el daño recibido antes que el castigo del delincuente por el daño irrogado (Yépez, 2010).

El Principio de oportunidad en la Constitución del Ecuador

La Constitución del Ecuador asumida en Montecristi 2008, con el afán de establecer cambios profundos a las instituciones jurídicas, instaura sobre el Principio de Oportunidad la practicidad, que solo se aplica la plena vigencia de la necesidad de la pena, solo si se ha agotado los medios de intervención y transformación social que tiene el Estado y únicamente sobre los bienes jurídicos más valiosos, basándose en la garantía a los derechos humanos, constitucionales y legales de cada una de las partes procesales, con el fin ulterior de tener un justicia probada

dentro del diálogo y cultura de paz, a su vez, para disminuir el consumo excesivo de recursos en el proceso penal (Escobar, 2016).

El articulado de la Constitución de la República del Ecuador afirma en el Art. 195 que dicta “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad ..., con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas”(Constitución Política de la República del Ecuador, 2008). El interés del Estado ecuatoriano en el marco de derechos y justicia es que la pena incurra básicamente sobre el responsable de delitos graves, por lo que los delitos o infracciones menores aconseja se solucione con la utilización de otras vías jurídicas. Y de forma incuestionable, al ser categorizado por este articulado de primer orden como principio, queda resuelto toda cuestión de origen doctrinal, dando soporte a la una Fiscalía autónoma (Verdugo, 2010).

1.2. Reparación integral de la víctima

Etimológicamente la expresión “victimológica” deriva de la palabra latina “víctima” y de la raíz griega a “logos”. La cual asume dos significados distintos. Por una parte, se refiere al ser vivo hombre o animal sacrificado a una deidad, en cumplimiento de un rito religioso. La otra interpretación es la que universalmente, se usa en criminología y otras disciplinas afines; se relaciona con la persona que sufre o es lesionada, en su cuerpo o propiedad, torturada o asesinada, por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias. Entonces, Victimología se refiere al estudio de las víctimas del delito (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020).

En Derecho Penal la víctima es uno de los elementos del delito, se trata de la persona, natural o jurídica y la victimología es la ciencia que estudia la víctima, desde el punto de vista de su sufrimiento en sus tres etapas de victimización. La primera como víctima directa del delito; la segunda como objeto de prueba por parte de los operadores judiciales del Estado en el proceso de investigación; y, la tercera la víctima como sujeto de sufrimiento silencioso en su angustia, estrés, depresión,

marginación social al recordar los sucesos en las cuales se produjo la comisión del delito (Márquez, 2011).

La víctima en la transgresión de los derechos a su integridad

La víctima ha sido relegada a representar jurídicamente como sujeto pasivo, titular de un bien jurídico afectado por una conducta criminal; centrándose tan solo en el delito, así como el delincuente; lo mismo ha sucedido en el ámbito de la Política Criminal, ocupada del fenómeno delincencial, ha minimizado a la víctima en el origen del delito, y enfocarse en la figura del infractor. Por ende, llegar a una pérdida de derechos y garantías (Ostos, 2016).

La criminología en su escuela positiva en la comprensión del criminal, ha realizado casi siempre un análisis unilateral del delito, manteniéndose en el punto de vista del delincuente, se deja de lado a la víctima; por lo que es importante estudiar la conducta de la víctima, el cual, es un error estudiar solamente al delincuente, se pasa por alto que este y su víctima son dos partes que interaccionan dentro de un mismo problema (Navarro, 2010).

Dentro de la práctica jurídica, víctima de un delito será entonces, quien ha sufrido un daño por un acto antijurídico, que se encuentre tipificado en una ley como tal, sujeta a una sanción y en el que medie culpabilidad, es decir que exista intención ya sea dolosa o culposa del autor.

La Constitución de la República vigente desde el año 2008, reconoce a las víctimas varios derechos de cuya aplicación son responsables los operadores de justicia, el actual Código Orgánico Integral Penal COIP, se adecúa a estándares internacionales de protección tanto del procesado así como de la víctima, identificándola sujeto pasivo para el reconocimiento de sus derechos y fundamentalmente la reparación integral en todas y cada una de sus modalidades no excluyentes y que claramente se encuentran descritas en el Art.78 del mismo cuerpo legal (Maza, 2018).

La reparación de la víctima

El debido proceso se encuentra en el artículo 76 de la Constitución de la República que manifiesta: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:...”(Constitución de la República Del Ecuador, 2008). El derecho a la adecuada defensa se encuentra entre las básicas garantías al debido proceso, misma que se concatena con el derecho a tener una adecuada y técnica defensa en todas las etapas procesales y grados del procedimiento; Además, a presentar ya sea de forma escrita o verbal los motivos o argumentos de los que se crea concurrida, así como, replicar los argumentos o pruebas emanados por la otra u otras partes en su contra y apelar la decisión o fallo en el proceso respectivo. (Loor, 2020).

La Corte Constitucional con respecto al debido proceso infiere el artículo 76 de la Constitución de la República, un conjunto de garantías con las cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujete a reglas mínimas. Por tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución, y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho; en otros términos, este derecho es una mera afirmación del debido proceso (...) En conclusión, es de suma importancia en la ejecución del procedimiento, el integral ejercicio al derecho a la defensa, en efecto, depende de los resultados de las últimas instancias. (Marchal, 2018).

Con respecto a las víctimas que no poseen de los medios económicos para su defensa privada; en coherencia a los criterios antes mencionados, el COIP en el art. 451 y 451 reconoce a la defensa integral por medio de la Defensoría Pública del Ecuador, con el fin de garantizar el efectivo e igualitario acceso a la justicia por los beneficiarios de este servicio, que en su vulneración a la defensa ya sea por condiciones culturales, económicas y sociales no se ven en la posibilidad de contratar un abogado particular; se precautelan los derechos e intereses en todas las fases pre procesales, procesales y hasta la finalización del proceso. (Angel,

2020). Ante esto el Estado ecuatoriano adopta una postura que precautela y garantiza a la víctima la integral reparación de sus derechos; ya sea una reparación material o inmaterial, patrimonial, rehabilitación, manifestaciones simbólicas o medidas que satisfagan el agravio cometido en su contra.

1.3. El principio de oportunidad y la reparación integral de la víctima

Se reconoce en los delitos de bajo interés jurídico y con el afán de mostrar celeridad por parte de las actuaciones del fiscal, se da la implementación discrecional del Principio de Oportunidad, lo que muestra una problemática en lo que concierne a una deficiente reparación en los derechos de la víctima; toda vez que el COIP regula una penalidad por la trascendencia del delito cometido. Aplicar discrecionalmente el Principio de Oportunidad con respecto a la facultad concedida por la norma para aplicar el referido principio, al velar simplemente circunstancias estatales, la pena y la condición de salud del sujeto activo del delito.

De la misma forma, se diferencia de un derecho constitucional de la víctima, a ser reparada por haber sido afectada su bien jurídico tutelado; sin embargo este último bien puede reclamar por la jurisdicción civil, aunque, el legislador a incluido varios verbos rectores en la carta magna como es la reparación sin mayor dilaciones por lo que es propósito una reforma en la normativa penal ecuatoriana para que no se re victimicé a la víctima por tener que pasar por un nuevo proceso por vía civil (Monar, 2020).

Es importante recordar que, la Corte Constitucional infiere que la reparación integral de la víctima de ser rápida eficaz y eficiente; así como, proporcional y adecuada; con el afán de restaurar a la víctima al estado anterior del cometimiento del agravio a su persona, en proporción al daño padecido y a la gravedad del acto, lo cual, en la mayor parte de ocasiones esto es una tarea difícil e imposible en casos que atenta la vida misma, los daños físicos a la personal o las secuelas psicológicas. (Cornejo, 2016).

La reparación integral de las víctimas en la Constitución del Ecuador

En el año 2013 conforme a lo que manifiesta la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en base a la Constitución de la República del Ecuador se debatió, se aprobó y a postre se promulgo en el Registro Oficial la ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador (Registro Oficial N°143, 2013).

Todo esto con el fin de normalizar la reparación integral de la en las victimas que han sufrido graves vulneraciones a sus derechos humanos o delitos de lesa humanidad; que se detalla en los siguientes artículos:

Art. 3.- Principio de Reparación Integral.- Buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la veracidad de los hechos y la regresión al estado anterior del cometimiento del delito, así como, la indemnización por los daños ya sean materiales o inmateriales, la rehabilitación de la víctima, garantía a que nunca más se vuelvan a repetir los daños cometidos en otras personas y medidas de satisfacción del derecho violentado.

Art. 6.- Derecho a percibir medidas individualizadas de reparación integral. - En coherencia a cada caso en particular, las víctimas directas de violación de derechos, su cónyuge o pareja en unión de hecho y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad que legalmente se encuentren documentados en la comisión de la verdad, se encuentran revestidos de las siguientes medidas de reparación integral:

1. A la rehabilitación física y cuidado psicológico.
2. El menoscabo, si lo solicitan las partes a los antecedentes y datos personales.
3. La localización, la búsqueda exhaustiva y posteriormente la liberación de la persona desaparecida.

4. El manifiesto, a petición de parte, de la presunta muerte y a la respectiva posesión efectiva de todos y cada uno de los bienes del desaparecido.
5. La inclusión laboral, por medio de formación técnica y asesoría para el desarrollo de la persona en el ámbito económico.
6. El cambio de nombres y apellidos de los familiares, a fin de que se evite la persecución.

Art. 7.- Indemnización.- En los casos que se identifican una indemnización por daños inmateriales o materiales producidos por la violación a los derechos humanos documentadas por la comisión de la verdad, el Estado ecuatoriano efectivizará el pago de dicha indemnización ya sea en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo indemnizatorio al que pueden llegar las víctimas con el ministerio de justicia Ley derechos humanos, o en cumplimiento de lo ordenado en sentencia ejecutoriada (Registro Oficial N°143, 2013).

En síntesis, las medidas optadas para la reparación de las víctimas se encuentran como un equilibrio entre las partes, puesto que, la ley se basa en la sanciones o reproches la responsable de la infracción, no son la parte medular de la sentencia ni de la reparación, debido a que las partes son sujetos procesales revestidos de prioridad y dirección especializada.

Derechos de la víctima en materia penal

La víctima en el proceso penal, remite inexorablemente al tratamiento del ofendido, como sujeto pasivo de la conducta delictiva, es decir, quien sufre la acción del sujeto activo del delito.

“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación

integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”. (Constitución Política de La República Del Ecuador, 2008)

Actualmente se establece la necesidad de que se incorporen estos derechos de las víctimas consagrados en el Art. 78 de la Constitución, en el sistema nacional de justicia y constituya una directriz útil para el sistema procesal penal y una herramienta eficaz para las víctimas.

Valoración de la reparación integral

Como se explicó anteriormente la reparación integral involucra todas las medidas involucradas para que desaparezca los efectos de las vulneraciones o violaciones cometidas y que se busca una indemnización. El objetivo en sí es de Reparar los daños a la víctima, estos pueden ser materiales u inmateriales, no obstante, se busca implementar las diferentes formas de reparación. Como se dijo esta reparación en el Ecuador es un Derecho Constitucional.

Por lo tanto, la reparación integral, es analizada por los jueces, se calcula el daño según el delito o como esta se encuentra establecida en la ley, aunque, para tomar esa decisión se toma en cuenta las siguientes visiones:

1. El daño causado: La pérdida de propiedad se investiga o calcula el día del accidente o accidente y ajustarse a la fecha de la decisión.
2. Compensación: Los jueces toman en cuenta: por mala conducta, no se escuchan valores y se ajustan los valores hasta el día del juicio.
3. El daño moral: Se lo conoce también como no nacionalismo o nacionalismo especial y solo afecta la propiedad de una persona cuyos valores como el respeto, la salud, la libertad, la seguridad y la privacidad no se ven afectados.

Es derecho del criminal reparar el daño causado por el delito y las condiciones para la ejecución de la pena. Por el contrario, es necesario que la venganza completa se logre con tiempo e inmunidad. Esto se aprobó después de que el juez dictó un veredicto, la resolución de decisiones incluye valores que se ajustan precisamente en relación con el cumplimiento material; impago, etc. conocer la verdad de lo sucedido, disculparse en público, publicar una disculpa en las redes sociales u otra actividad intencional, Para compensar el daño de la víctima, es necesario prestar atención no solo a la víctima y sus familiares, a su vez, a los diversos métodos de compensación descritos en las reglas. (Monar, 2020).

Además, el poder judicial considera una serie de factores para tomar medidas para hacer cumplir la totalidad de los daños, como lo siguiente:

1. Restauración: Restitución de las condiciones que existían antes del delito
2. Restitución de la libertad, bienes o educación: si esto sucede, se otorga una indemnización
3. Recompensa económica: Los daños morales o éticos que surjan como resultado de una violación y los costos necesarios para la asistencia legal o profesional, de manera ordenada o imparcial, incluidas las oportunidades perdidas.
4. Recuperación: brinda asistencia médica, psicológica, legal y social.
5. Solución: Cumplir con la pena establecida.
6. Respaldo de no-repetición: Medidas que se toman para evitar que las víctimas resurjan y se conviertan en violaciones de derechos humanos.

Reparación Integral en el ámbito penal

La Legislación Penal Ecuatoriana, señala que la víctima tiene derecho a reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, haya propuesto o no acusación particular; por ende, toda sentencia contiene, la condena de pagar los daños y perjuicios ocasionados por la infracción en la determinación

del monto económico a ser pagado por el sentenciado a la víctima; sin embargo, esto no significa que la acción prescribe o el caso queda en la impunidad, la ley sólo reconoce el derecho de indemnización, en otras palabras, una cantidad a ser pagada por el condenado. (Coronel & Chiriboga, 2019)

Por el contrario, no es una forma de indemnización según lo dispuesto en la Constitución, es el derecho a indemnizar a la víctima. Según Código Orgánico Integral Penal, si el autor es declarado culpable de un delito, se le ordenará que pague una indemnización completa por los daños no económicos. La indemnización asegura que la víctima o la persona con derecho a este derecho disfrute, disfrute y se recupere en las circunstancias del delito antes de que se tomen las medidas adecuadas (Coronel & Chiriboga, 2019).

Por tanto, la indemnización que no será compartida entre las víctimas es un acto político y criminal. Como es cierto que el sujeto ha cometido un delito por violar la ley penal y, en consecuencia, ha recibido una audiencia de sentencia, la consecuencia legal son las sanciones impuestas. Por supuesto, tal como se define en el Código Penal, la naturaleza de una ley de solución completa es civil. De acuerdo con las disposiciones de la ley penal ecuatoriana, además de la pena de prisión, el juez de ese delito brinda las instrucciones pertinentes: Caja fuerte completa. Indemnización para los condenados de la misma forma. Se considera que, las pérdidas incurridas están relacionadas con el principio de equidad. (Monar, 2020).

La trascendencia permite al trabajador legal determinar el monto de la indemnización otorgada, cabe señalar que, en Ecuador no existe un conjunto específico para un grupo o cantidad que se exhiba en base a la condición jurídica. Esto no significa que las características, necesidades y demandas de la víctima sean desconocidas y no hayan sido discutidas, además, existen pautas para reducir y eliminar los prejuicios legales, especialmente si se trata de lesiones. (Monar, 2020).

Como se observa, la compensación total para las víctimas es una ley básica, se deriva de los derechos humanos, los principios constitucionales y las leyes destinadas a reparar el daño a las víctimas. Además, vida por el honor y la dignidad de una persona, los delitos sexuales basados en la integridad física son un símbolo de represalia, la propiedad se ve afectada si se ordena una indemnización, y el daño no se contabiliza. La víctima confía en que el resultado permanecerá en su mente hasta el final de su vida y no podrá corregirse. (Loor, 2020)

El Estado establece una relación de mediación nacional con plena indemnización para las víctimas, por la incapacidad de cumplimiento de los perpetradores, en la medida en que lleva consigo la base de los derechos humanos, sobre todo, salvo los amparados por el sistema presentó que introduce una ley penal integral que se relaciona con la existencia de una sentencia más allá de la reforma, si bien se muestra la existencia de víctimas y victimarios. Aunque, no se menciona la integridad del pago a las víctimas. Sin embargo, para la protección de los derechos humanos tal como se pretende para los derechos humanos, no se repite como un acto nacional importante que puede renovar todos los poderes judiciales y ejecutivos relacionados con asuntos administrativos. (Alemán, 2017)

El principio de oportunidad es un principio que admite analizar la relevancia penal de hechos en particular que caso tiene elementos diferentes a examinar por el fiscal. El fiscal, observa que los hechos se adecuen a un delito en particular. Posteriormente realiza un análisis, si esos hechos tienen alguna relevancia penal, incluso si algunos de los elementos se cumplen y si tiene indicios suficientes para iniciar la investigación penal. (Alemán, 2017)

El principio de oportunidad, para su aplicación requiere de fundamentación del fiscal, para que se acepte por el juez. Así, el juez encargado puede motivar adecuadamente la decisión de aplicar el principio de oportunidad. De manera que solamente tiene relevancia el análisis del principio en torno a casos prácticos. Aunque no se suele mencionar en las providencias judiciales al principio de oportunidad, cabe observar si el fundamento de los jueces se basa en el concepto

del principio de oportunidad o si se deja de lado ese análisis para regirse estrictamente a fundamentar los elementos de los tipos penales (Aleman, 2017).

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la Investigación

La presente investigación se realizó desde el paradigma crítico propositivo, por cuanto la investigación permite una crítica reflexiva del Principio de Oportunidad debido, que se reflexionó y teorizó criterios jurídicos con identificación adecuada del mecanismo para la reparación integral de la víctima. Así como la observancia sobre la objetividad tanto de fiscales como de jueces al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en el procesado y la reparación integral de la víctima.

El tipo de investigación es descriptivo, se realizó un profundo análisis sobre criterios establecidos por autores que manifiestan la necesidad de reconocer el Principio de Oportunidad ante la reparación integral de la víctima. De igual forma el análisis del marco Constitucional y normativa especial en este caso el Código Orgánico Integral Penal y por medio de esto detectar las posibles vulneraciones en la cual se funda el problema de esta investigación.

El enfoque utilizado es el cualitativo, el cual, se da a través de la recolección de datos que se obtiene a partir de la realización de entrevistas a expertos en la materia que se investiga y se busca una solución al problema. En este caso, se realizó a partir del conocimiento de los entrevistados sobre la materia de Principio de Oportunidad y la reparación integral de la víctima, por otra parte, se contó con la asistencia jurídica de fiscales y jueces en el ámbito penal.

El método teórico al aplicarse fue el deductivo, el fenómeno de estudio es el Principio de Oportunidad y la reparación integral de la víctima, donde se investigó en legislaciones como España, Chile y Colombia. De este modo se detectó que el Principio de Oportunidad es aplicado en muchas legislaciones de diferentes países, de igual forma con la reparación integral de la víctima que es un derecho intrínseco al ser humano.

El método práctico empleado fue el dogmático, pues, la reparación integral de la víctima es de carácter constitucional, que se basó esta investigación tanto en la parte jurídica y en las entrevistas realizadas a expertos en la materia que se discute sobre la identificación de criterios objetivos sobre la adecuada reparación integral de la víctima en el principio de oportunidad.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La modalidad de investigación es la bibliográfica-documental, que parte de recolectar información en criterios jurídicos y doctrinarios, leyes y libros que sustenten para solucionar el problema de esta investigación, además de basarse en búsquedas de fundamentos teóricos y científicas. Por lo tanto se usó el estudio de la modalidad de campo fue necesario la entrevistas a expertos inmiscuidos en el tema, el cual se puede sustentar el problema y resultado del mismo.

Las técnicas empleadas para la recolección de la información y de datos, fueron las entrevistas aplicadas de manera escrita y verbal en base a un cuestionario estructurado con interrogantes referentes al tema de investigación y a su problemática jurídica, aplicados a manera de entrevista a expertos en la materia de Derecho Penal. Los expertos en la materia ya antes mencionada son aquellos que tiene conocimiento en el tema de investigación en el Principio de Oportunidad y reparación integral de las víctimas, toda la información almacenada será parte en dar la solución a lo cuestionable en la investigación.

2.3. Población y muestra

Debido al carácter cualitativo propio de la investigación, no fue necesaria la aplicación de fórmula, pues, no se buscan estadísticas, por lo tanto, se realizó la recolección de información por medio de un muestreo no probabilístico intencional a dos abogados penalistas, y un abogado en Derechos Humanos.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

La investigación se elaboró basado en el enfoque cualitativo, por lo tanto se realizó entrevistas a abogados expertos en el ámbito penal, procesal y fiscalía, con el único fin de obtener la información adecuada para esta investigación, que se apoya en la experiencia y juicio de cada uno de los profesionales; y que se coordine lo social y lo jurídico para mejores resultados.

Cuadro 1. Entrevista aplicada a expertos en Derecho Penal.

NOMBRE	Dra. Amanda Castro	Ab. Fernanda Castillo	Ab. Carlos Trujillo	
CARGO QUE DESEMPEÑA	Abogada defensora pública de la unidad de flagrancia en el cantón Ambato	Fiscal de turno en la unidad de flagrancia del cantón Ambato	Abogado en libre ejercicio, experto en derecho penal de la ciudad de Ambato.	ANÁLISIS
1.- ¿Cuáles son los parámetros jurídicos existen para una reparación integral de la víctima en general?	Según lo que dice el COIP, se busca la prevención en todo y que esta sea positiva y la reparación de derecho a favor de la víctima está estipulado en la pena, esto se da al momento que se declara la culpabilidad por parte del victimario, los Jueces son los que establecen la reparación integral de la víctima y la cual es un requisito formal en la sentencia y una exigencia en la misma.	Para la reparación integral está establecida en el COIP, que cuando ya se da la culpabilidad del victimario. Para la reparación nos basamos en la composición privada del conflicto, y como una tercera clase de pena que va de la mano con la privativa de la libertad y reparación monetaria. Por último, la restitución como se le conoce en el Derecho Penal que da por terminada la pena.	De acuerdo a la establecido en el COIP habla sobre la reparación a las víctimas, que, si se declara la culpabilidad y la pena de la mismas, el juez dictara la reparación integral a la víctima y que esta se identificable, que la sentencia este motivada y sea claro la cantidad del valor económico, que debe pagar el victimario.	Queda claro que se aplicar la reparación integral está estipulado en la ley, en que el titular tiene la facultad de la acción penal, de acuerdo a las condiciones que estipula ley y que si se da o no la reparación integral a la víctima y la existencia de un hecho punible; y este la persona vinculada al hecho.
2.- ¿Cómo se da la reparación integral de la víctima, en los casos en que se ha aplicado el Principio de Oportunidad (art. 412 – 413 COIP)?	Daños compensatorios en función de la víctima. Por ello, especialmente durante el proceso de implementación, es necesario identificar a las víctimas y sus derechos a través de documentos internacionales, la Constitución de la República y el derecho penal.	Según el COIP (Art. 439) as víctimas son problemas de procedimiento, como fiscales, fiscales y defensa. Por tanto, uno de los principales problemas es el proceso. En definitiva, es un problema cuyo proceso no hubiera sido posible sin él. Sin embargo, la existencia de la víctima en virtud del artículo 11 es voluntaria y, como	Según el artículo 441, la víctima es una persona que ha sufrido violencia física, psíquica, violación u otras formas de acoso o discriminación como resultado de un acto delictivo. Esta información es de carácter general y las víctimas son personas directamente afectadas por cualquier forma de daño como consecuencia del delito, pero,	Es culpa del fiscal si iniciará o continuará la investigación. Se trata de una negligencia en la aplicación de un proceso penal. Ésta es una excepción al estado de derecho. Esto se aplica a delitos que se consideran de poca importancia social y sin impacto social.

		se explica en el numeral 1, la víctima tiene la autoridad para asesorar y participar en el proceso de presentación de la denuncia personal y hacerlo en cualquier momento. Puedes dejar el trabajo	aunque sean del mismo sexo, la transmiten a su cónyuge o familiares a sus descendientes o descendientes. Depende de la familia del segundo o pariente más cercano, así como en el caso de alguien que viole la casa del agresor, o violencia para la integridad sexual y reproductiva, la integridad de una persona, o mujeres o familiares.	
3.- ¿Conoce algún caso en el cual se ha aplicado el Principio de Oportunidad en relación a la reparación integral de la víctima?	Con frecuencia los procesados tienden a acogerse, más aún quienes son imputados por delitos de micro crimen organizado.	En mi vida de fiscal de turno he tenido varios casos en los cuales a través de mi petitorio el Juez ha otorgado esta garantía o principio	En mi calidad de defensor de la víctima he tenido que saborear ese trago amargo de no interponer ningún recurso cuando al procesado se lo deja libre y sin ninguna responsabilidad.	Cuando se trata de moralidad, el escritor afirma que es completamente política, legal, administrativa y legal. En este contexto, la aplicación de estos principios es una política nacional que evita que los votantes persigan a los delincuentes.
4.- ¿Usted cree que es efectiva la aplicación del Principio de Oportunidad?	Una de las principales diferencias entre la investigación y el proceso de enjuiciamiento es el uso de procedimientos en cadena de reconocimiento, que pueden violar la ley, pero el procedimiento penal de entrega y entrega depende del público. Aviso. Como mostraré más adelante.	En relación con la aplicación de los Principios de Acceso, el Parlamento considerará en el Código Procesal Penal los motivos de la política penal establecidos en la Política y Declaración de Crisis, además de la negativa parcial del presidente Rafael Correa. Código de Procedimiento	Según la doctrina señala que la característica principal del Principio de Oportunidad es la discrecionalidad, de la que puede hacer uso la o el fiscal, al ejercer la acción penal, para abstenerse de continuar con la persecución penal, pese a haber suficientes elementos que determinen una posible existencia	Esto significa que el fiscal tiene dos poderes. Los jueces y los fiscales superiores tienen la plena responsabilidad de la ejecución de los procesos penales, de modo que se limite sus actividades, o facultades, pues, solo él las tiene. Siempre que se cumplan

		<p>Penal. Delgado; Por lo tanto, se aprobó la capacidad propuesta de la Declaración, y en consecuencia, los legisladores ya han considerado las razones de la política criminal que deben ser la base para prevenir la actividad delictiva. Esto significa que los demandantes no tienen autoridad constitucional o legal para establecer nuevas disposiciones que se apliquen a la ley de acceso. Cabe resaltar que el artículo 195 de la Constitución de la República confiere este principio a la Fiscalía General de la Nación.</p>	<p>del delito, de tal manera que la o el fiscal debe actuar con discrecionalidad, especialmente al analizar lo que debe considerarse como grave interés público.</p>	<p>los requisitos o condiciones que marca la ley.</p>
<p>5.- ¿Con que frecuencia los fiscales aplican piden el Principio de Oportunidad?</p>	<p>La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e</p>	<p>Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley</p>	<p>Artículo 412.- Principio de Oportunidad. - La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:</p> <p>Si es declarado culpable, será condenado a muerte con cinco años de prisión. Un delito en el que un investigador o acusado resulta gravemente herido y no puede llevar una vida diaria.</p>	<p>Por lo tanto el Fiscal en el momento de la investigaciones procesales el tendrá la potestad de ejercer el principio de oportunidad, buscando l interés público y más aún en los derechos de la víctima, y así impulsarlo ante el juez.</p>

	impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.		Los fiscales deben abstenerse de realizar investigaciones penales sobre violaciones de derechos humanos y violaciones del derecho internacional de los derechos humanos, delitos contra la dignidad y la reproducción sexual, delitos, regulaciones, violencia contra las mujeres o sus familias, violaciones de derechos humanos, trata de inmigrantes y delitos de odio. es ninguno, Artículos sobre control y delito contra las normas de derecho y justicia.	
6.- En el caso que no se aplique de forma adecuado la reparación integral de la víctima a que otras instancias la víctima puede acudir.	En la legislación penal ecuatoriana se aplica el modelo de sanción de reparación, como parte de la sentencia condenatoria, y el de conciliación. En todo caso, la reparación es una pena y también es un derecho que contempla varios aspectos que han sido definidos en los instrumentos internacionales y en las sentencias de la Corte Interamericana, pero en cualquier forma que sea es una medida que	En comparación, algunos productos reducen la personalización, por lo tanto, hay una forma delgada completamente de los jueces o los tribunales. -Postales y decisiones tienen jueces. Otros productos también tienen actividades relacionadas con actividades de lujo y pronunciamiento serán adecuados para otros requisitos. -El registro, será la corrección de las víctimas. Nuestra ley derrota a este	La Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos tiene jurisprudencia sobre compensación total, pero su fallo se dicta contra el estado como una violación de los derechos humanos, pero para establecer compensación no monetaria, compensación y corrección Es necesario considerar regulaciones. Consecuencias de daños y pérdida de ingresos, daños a la propiedad familiar, gastos de	Por lo tanto, las consecuencias del delito se convirtieron en consecuencias civiles, por lo que se hizo una importante distinción para obtener una indemnización completa sin la firma de un fiscal penal y sin un veredicto.

	<p>tiende a concluir conflictos sociales derivados del delito, en una forma más ágil y menos traumática. Sobre este tema, acertadamente dice Zaffaroni en su informe sobre sistemas penales y derechos humanos en América Latina. Dado que los daños son una forma de seguridad social, garantizan que el condenado pague una indemnización a la víctima antes de que se beneficie, cree una cuenta de indemnización y el acusado detenga o detenga el delito. Es necesario mejorar la aceptación para permitirlo. Repararon el daño y alargaron el tiempo hasta que apareció la operación encubierta.</p>	<p>producto por la ley. Creo que esto es un formulario de delito, y una forma sencilla de mejorar a las víctimas. Mientras tanto, las formas de lidiar con los buenos conflictos, pero no son reemplazados por una revolución de la prueba para ellos otros productos nacidos de aquellos que nacieron a aquellos que han nacido de los que han nacido a los que han muerto.</p>	<p>manutención. Esta es una visión diferente de los nuevos daños y la pérdida de ingresos. Se describen algunos parámetros, como la definición de compensación, pero no existe un desarrollo legal específico sobre los servicios de vida. Para pastos Benavides. En Perú, un tribunal ha resuelto reparar el daño al trabajo de la vida con becas para la educación superior que también incluye el cumplimiento de todas las opciones laborales. Además, este tema se resuelve en el caso de Gomes Palomino vs. Perú.</p>	
--	--	--	---	--

Fuente: Entrevista - Elaboración propia.

3.2. Análisis general

De esta manera, se creó el protocolo procesal o Debido Proceso en todas las materias que en sí resume las solemnidades y formalidades, las cuales, se observan en la tramitación del proceso, con la finalidad de evitar el error judicial o en su defecto la superposición de roles procesales que afectan de manera radical los justos y debidos reclamos de las partes procesales.

De tal suerte que, el Principio de Oportunidad, nace con la misión legítima y debida de garantizar a las partes una justicia rápida, expedita y proba, en tal virtud obliga al Juez de Garantías Penales a convertirse en el garante y custodio del Debido Proceso, facilitador de la concreción de los legítimos derechos de las partes procesales y mediador entre las apetencias del ofendido y las del sospechoso.

En materia de tránsito el Principio de Oportunidad permite, en teoría, a las partes procesales llegar a un óptimo acuerdo, lo cual, facilita la labor del Juez de Garantías Penales, a través de la implementación del principio de mínima intervención penal, constitucionalmente tutelado. Sin embargo y pese a los esfuerzos realizados la oportunidad procesal, lamentablemente, ha servido para que el Fiscal imbuido de poder, mueva a su gusto y antojo los hilos procesales, lo cual, provoca nuevamente en los errores judiciales de antaño.

Por ende, se requiere que los Funcionarios Judiciales abandonen sus cómodas posiciones conformistas de ver pasar las reformas constitucionales y legales sin hacer nada por concretarlas en el quehacer jurídico nacional, por lo tanto, apremia un cambio en la estructura mental de todas y todos los miembros de la Administración de Justicia.

CONCLUSIONES

- Del estudio realizado se desprende que los operadores de justicia, comprende y conocen la nueva institución jurídica creada por el Código Orgánico Integral Penal COIP, en que es necesario la ejecución de parámetros y directrices claras para la oportuna aplicación del Principio de Oportunidad.
- La Constitución de la República del Ecuador, establece que entre las funciones sustantivas de la Fiscalía durante el proceso es ejercer la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal; esto es el estudio de la base legal para la aplicación del Principio de Oportunidad es prioritario antes de iniciar la investigación penal que de acuerdo a los tratadistas internacionales y nacionales es de ultima ratio.
- La aplicación del Principio de Oportunidad acarrea consigo varios beneficios si se utiliza de manera regulada, es decir aplicándolo en el estricto apego al ordenamiento jurídico, pues de ello depende que sea un mecanismo idóneo para hacer realidad la justicia penal, mediante la tutela de derechos y la reducción significativa de la impunidad; admitiéndose que el conflicto penal termine a través del criterio de oportunidad, sea por falta de necesidad o merecimiento de la pena, de acuerdo a las reglas impuestas para tal efecto.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda la creación de un modelo, para la aplicación del Principio de Oportunidad, como marco de la política penal, es necesario desarrollar un modelo que permita el ejercicio de derechos que garanticen el respeto a los derechos de los investigadores o imputados. Tenga en cuenta que los productos mencionados anteriormente cumplan con la Constitución, las convenciones y las leyes internacionales de derechos humanos.
- La administración de justicia basa sus decisiones en asuntos puramente legales, que convierten a los operadores de justicia en meros cumplidores y aplicadores de la ley. Además, las garantías, derechos y principios según el debido proceso que promuevan, el cumplimiento a los derechos humanos de los justiciables y la activación de un sistema jurídico integral con respeto a los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente.
- Se recomienda, la legislación existente surge durante la justicia penal para asegurar el poder judicial a través de reformas legales, conciencia de los trabajadores judiciales, infraestructura e innovación, existen ciertos factores sociales, económicos o políticos que impiden el proceso justo. No basta con ocuparse de la disputa. Además, el desarrollo de materiales didácticos sostenibles y la cooperación entre instituciones pueden lograr los objetivos deseados de lograr la justicia absoluta y credibilidad en los servicios públicos.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, M., & Benavides, M. (2017). El principio de oportunidad como mecanismo de política criminal: Un estudio exploratorio, a partir del criterio de la eficiencia procesal. *Revista Publicando*, 4, 266-282.

Alemán, J. (2017). Aplicación del principio de oportunidad para los delitos contra la integridad sexual en el Ecuador [Universidad San Francisco de Quito]. <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6907/1/135985.pdf>

Álvarez, F. (2011). Los Abogados y la Mediación en la solución de conflictos penales según la Legislación Ecuatoriana [Universidad Internacional Sek]. [https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3185/1/LA_MEDIACION_PENAL_Asi quedo la tesis.pdf](https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3185/1/LA_MEDIACION_PENAL_Asi%20quedo%20la%20tesis.pdf)

Angel, T. (2020). Defensa y Justicia. <https://www.defensoria.gob.ec/>

Constitución Política de la República del Ecuador, (2008). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ávila, R. (2013). Justicia Penal en la Democracia Constitucional de Derechos. Una mirada desde el garantismo penal. (EDLE, S.A).

Benavides, M., Siza, J., Molina, T., & Burbano, L. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. *Horizonte de La Ciencia*, 10(19). <https://doi.org/https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.19.586>

Benavides, R. (2002). LA CONCILIACIÓN Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/benavides_v_r/cap3.htm

Blum, J. (2015). El Procedimiento Directo en el Proceso Penal. (Editorial).

Carrasquilla, J. (2011). Reseña Principios y Normas Rectoras del Derecho Penal (Edit Leyer).

Chicaiza, M. (2015). Paradigma Crítico Propositivo. <https://prezi.com/6mu3d8gdjev/paradigma-critico-propositivo/#>:

Chimborazo, L. (2019). El Principio de Oportunidad como mecanismo de extinción del Ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el cantón Ambato (2014-2018). UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK.

Cornejo, J. (2016). La reparación integral. 1. <https://www.derechoecuador.com/la-reparacion-integral-->

Coronel, L., & Chiriboga, A. (2019). La excepción a la cosa juzgada en materia penal cuando se trata de indemnizaciones civiles. 6.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2020). Carácter de ultimo ratio en Derecho Penal.

Escobar, C. (2016). La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito en la ciudad de Quito como una Alternativa a la Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico. Universidad Central del Ecuador.

García, J. (2015). COIP: Principio de Oportunidad. Derecho Ecuador. <https://www.derechoecuador.com/coip-principio-de-oportunidad-#:~:text=El principio de oportunidad es,gr>

Gimeno Sendra, V. (2007). Practicum de derecho procesal, civil y penal (Editorial).

Loor, Y. (2020). Derecho de la Contradicción. Derecho Ecuador.

- López, A. (2012). La abstención fiscal acusatoria en la etapa de juicio. Derecho Ecuador. <https://www.derechoecuador.com/la-abstencion-fiscal-acusatoria-en-la-etapa-del-juicio>
- Machado, L., Medina, R., Vivanco, G., Goyas, L., & Bentacourt, E. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? *Espacios*, 39, 14.
- Maquizaca, C. (2020). Solución alternativa de conflictos en materia penal, vía para descongestionar la justicia en Santo Domingo de los Tsáchilas. Universidad de los Andes.
- Marchal, A. (2018). El confidente en el proceso penal.
- Márquez, A. (2011). La victimología como estudio, redescubrimiento de la víctima en el proceso penal. *Red de Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal*.
- Maza, R. (2018). Derechos de las víctimas en COIP.
- Merck, B. (2014). Ensayos Penales en corte Nacional de Justicia.
- Merck, B. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal [Universidad Central del Ecuador, Ecuador]. In *Rev. Int. Investig. Cienc. Soc.* (Vol. 15). <https://doi.org/https://doi.org/10.18004/riics.2019.diciembre.279-317>
- Monar, F. (2029). “La aplicación del principio de oportunidad y la reparación integral” [Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/30261/1/FJCS-POSG-169.pdf>
- Muñoz, F. (2013). *Derecho Penal Parte General* (Edit. Tira).

- Navarro, J. (2010). La importancia de la Víctima del Delito. Universidad San Luís Potosi.
- Núñez, R. (2017). Importancia y Aplicabilidad del Principio de Mínima Intervención Penal en Ecuador. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.
- Ostos, A. (2016). El papel de la víctima en el Derecho Penal. Universidad de Salamanca.
- Parra, M. (2013). La Investigación o enfoque Cualitativo. Métodos Cualitativos Aplicados. www.usfq.com.ec
- Perdomo, J. (2005). Estrategias jurídicas para la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento penal, evitando la vulneración del principio de oportunidad, mínima intervención penal y economía procesal (Universidad).
- Registro Oficial N°143. (2013). Reparación a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos.
- Roxin, C. (2008). Derecho Procesal Penal (Editores d). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- Vallejo, W. (2014). El principio de oportunidad como fuente de restauración del Derecho.
- Verdugo, M. (2010). El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Ecuatoriano. Universidad del Azuay Universidad Andina Simón Bolívar.
- Villanueva, J. (2011). El principio de oportunidad justicia restaurativa. Transicional y transaccional-Mediación penal y conciliación civil- en el sistema penal acusatorio. (Librería J).


Yépez, M. (2010). El principio de oportunidad y las reformas al código de procedimiento penal. <https://www.derechoecuador.com/el-principio-de-oportunidad-y-las-reformas-al-codigo-de-procedimiento-penal>

ANEXOS

Anexo 1. Entrevistas realizadas a profesionales del derecho penal.



Anexo 2. Cuestionario de Entrevista realizada a profesionales del derecho penal.

 Pontificia Universidad Católica del Ecuador | Sede Ambato

Escuela de Jurisprudencia
Trabajo de Titulación a la obtención del Título de Abogada

Sírvase abogados, jueces y fiscales especializados en el área penal, de responder las preguntas de esta entrevista, que son para sustentar la investigación que se está realizando sobre: "El principio de oportunidad en la reparación integral de las víctimas".

1. ¿Cuáles son los parámetros jurídicos existen para una reparación integral de la víctima en general?

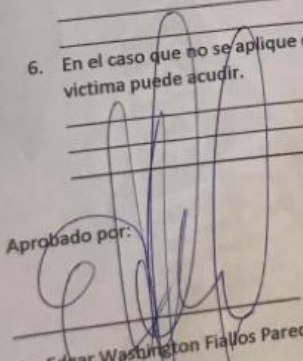
2. ¿Cómo se da la reparación integral de la víctima, en los casos en que se ha aplicado el principio de oportunidad (art. 412 – 413 COIP)?

3. ¿Conoce algún caso en el cual se ha aplicado el principio de oportunidad en relación a la reparación integral de la víctima?

4. ¿Usted cree que es efectiva la aplicación del principio de oportunidad?

5. ¿Con que frecuencia los fiscales aplican piden el principio de oportunidad?

6. En el caso que no se aplique de forma adecuado la reparación integral de la víctima a que otras instancias la víctima puede acudir.

Aprobado por:


Dr. Edgar Washington Fiallos Paredes